

**ALBERTO PENSADO SEIJAS, en calidad de Secretario Acctal. del Ayuntamiento de Marín, CERTIFICO:**

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marín, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO: Aprobación del expediente de contratación de las obras de “Recuperación para uso náutico-deportivo de la dársena ‘Cementerio de Chalanas’ en el Concello de Marín, Marín (Pontevedra)”. Dicha actuación será financiada a través del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea – NextGenerationEU – (Expte.: 2024/CO142-001).**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 11/07/2024, la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de contratación, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por resolución de la Alcaldía de 20/06/2023, con número 1.731, adoptó acuerdo motivado de iniciación de la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación, de la obra de “*Recuperación para uso náutico-deportivo de la dársena ‘Cementerio de chalanas’ en el Concello de Marín. Marín (Pontevedra)*”, motivándose la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Administración Pública.

**Segundo.** Las obras serán cofinanciadas a través del convenio interadministrativo entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU.

**Tercero.-** El proyecto técnico que define las obras a ejecutar, firmado por los ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Javier Sopelana Peralta y D.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Óscar Gómez Espiño, de la empresa consultora Aquatica Ingeniería Civil, con un presupuesto de ejecución material de 208.335,28 €, siendo el presupuesto de ejecución por contrata, sin IVA, de 247.918,99 €, y con IVA incluido, 299.981,98 €, fue supervisado por los técnicos municipales y aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 11/07/2024, previa acreditación del cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial aplicable, en los términos del art. 147.2 de la Ley 2/2016, del suelo de Galicia. Se efectuó su replanteo, quedando acreditada la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra.

**Cuarto.** Se incorporaron al expediente los preceptivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y evaluables mediante fórmulas.

**Quinto.** Entre la documentación preparatoria del expediente, consta Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, suscrita por el ingeniero técnico municipal, en fecha 13/04/2023, con la cual se da cumplimiento a las exigencias de los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. Legislación aplicable.

?Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE - LCSP-.

?Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desenvuelve parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

?Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-. (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

?Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-.

?Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia -LALG-.

### SEGUNDO. Naturaleza y objeto del contrato y justificación de la no división en lotes.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



El artículo 13 de la LCSP, define el contrato administrativo de obras como aquel que tiene por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo de proyecto de la obra.

El apartado 2 del citado artículo 13 señala que por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir de por sí una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o substancia del terreno, o de mejora del medio físico o natural.

Por su parte, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada a uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, el citado precepto prevé que podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser substancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, por no cumplir los requisitos del artículo 20 de la LCSP, ya que su valor estimado es inferior a 5.350.000 €.

La Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece como regla general la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes, siempre que su naturaleza y objeto lo permitan. No obstante lo anterior, el artículo 99.3 de la LCSP permite al órgano de contratación excepcionar de esta regla general el objeto del contrato *“cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*. Al tiempo, considera motivos válidos a estos efectos, entre otros, *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultase la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE : 2024CO142-001
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



*ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.*

Pues bien, a la luz del precepto antedicho, pueden hacerse las siguientes consideraciones:

- Dado que el artículo 99.3 de la LCSP constituye la excepción a la regla general, su aplicación deberá ser objeto de interpretación estricta.

- Como dice el precepto, los extremos en los que se basa la existencia de un único lote deberán ser justificados *“debidamente” en el expediente*. Con esta exigencia el legislador quiso que en el expediente consten, con la adecuada pormenorización, las razones técnicas que dificultarían la correcta ejecución del contrato, de dividirse en lotes, cuya concurrencia en el caso concreto debe ser fundada y justificada (véase la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 755/2018, del 16 de agosto, recurso 692/2018).

La Memoria justificativa del contrato suscrita por el ingeniero técnico municipal, que forma parte del expediente, consigna las razones técnicas que dificultarían la correcta ejecución del contrato, de dividirse en lotes, recogiendo la siguiente información a este respecto:

*“- No procede la división en lotes de la obra objeto del contrato, por darse el supuesto previsto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, es decir, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como obstaculizaría la coordinación de la ejecución en el caso de existir una pluralidad de contratistas diferentes.*

*- Ambos extremos se justifican en las propias características de la obra; en que el proyecto no contempla su ejecución por lotes, no existiendo en consecuencia proyectos parciales independientes que permitan la división de la obra completa en partes resultantes con carácter igualmente de obra completa, resultando la reformulación de dicho proyecto antieconómico para el Concello; y por el hecho de que para su ejecución resulta necesario el empleo de maquinaria y equipos especializados que de tener que ser empleados y/o ejecutados de forma sucesiva y no simultánea, implicaría un encarecimiento innecesario de la obra.”*

### **TERCERO. Preparación del expediente de contratación.**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La justificación de la necesidad del contrato, en los términos de los artículos 28 y 116.4.e) LCSP de la LCSP, junto con el resto de extremos enumerados en el artículo 116.4 de la LCSP, se incluye en la documentación preparatoria del expediente, que consta de:

1. Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, suscrita por el ingeniero técnico municipal, de fecha 10/07/2024 (arts. 63.1.a) y 116.4 de la LCSP), en la que se justifica: la necesidad a la que se pretende dar satisfacción e idoneidad del objeto del contrato para cubrirla, la insuficiencia de medios de la Entidad, la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia y de adjudicación, y la condición especial de ejecución propuesta, el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en lotes del objeto del contrato.
2. Acuerdo de inicio de expediente adoptado por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local por delegación da Alcaldía), con la justificación de la necesidad del contrato (art. 116.1 LCSP).

De conformidad con el artículo 63.3 LCSP, dichos documentos serán objeto de publicación en el Perfil del contratante del Concello de Marín, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por tanto, el expediente de contratación cumple con el contenido del art. 116 LCSP, en lo formal.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE : 2024CO142-001
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



En lo material, se observa que el contrato obedece al cumplimiento de fines y competencias propias del Concello y se acredita la insuficiencia de medios materiales y personales para ejecutar la prestación directamente por la entidad.

#### **CUARTO.- Procedimiento de adjudicación.**

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o procedimiento restringido.

La elección del procedimiento de licitación aparece justificada en la Memoria suscrita por el ingeniero técnico municipal en fecha 10/07/2024, tal como exige el art. 116.4.a) de la LCSP, en la que se indica: “[...] *El procedimiento más adecuado, a tenor del artículo 159 de la Ley 9/2017, sería el abierto simplificado, por ser su valor estimado inferior a 2 millones de euros y por otro lado, entre los criterios de adjudicación previstos no se contempla ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlo, su ponderación no supera el veinticinco por ciento del total (25 %).*[...]”.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministros y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse, necesaria y únicamente en el lugar indicado en el anuncio de licitación. Con esa determinación lo establece la ley, lo que supone no aceptar otros modos de envío de oferta no previstos, dando lugar a su exclusión. Esta circunstancia sólo ocurre en el procedimiento simplificado, y parece obedecer a la celeridad y sencillez que se pretende dar a la tramitación de estos expedientes.

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando, exclusivamente, medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



**Tramitación:** La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- La publicación del anuncio de licitación únicamente tendrá que realizarse en el perfil del contratante.
- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 20 días desde la publicación del anuncio en los contratos de obras y a 15 días en los contratos de suministros y de servicios.
- Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma en la fecha final de presentación de ofertas.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- No se exige la constitución de garantía provisional.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto de ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso requerido para la integración de la solvencia con medios externos. Adicionalmente, en caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español y, en el supuesto de presentarse por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.
- La oferta se presentará en un único sobre cuando no se contemplen criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- Cuando se valoren criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, esta valoración se hará en un plazo no superior a 7 días y con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas.
- En el acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas se procederá a la lectura del resultado de la valoración de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. A continuación, en la misma sesión, la mesa procederá a:
  - a) Evaluar y clasificar las ofertas.
  - b) Realizar la propuesta de adjudicación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE : 2024CO142-001
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- c) Comprobar en el Registro de Licitadores los requisitos de constitución, poder del firmante, solvencia y no estar en curso en ninguna prohibición para contratar.
  - d) Requerir electrónicamente a la empresa mejor puntuada para que en el plazo de 7 días hábiles constituya garantía definitiva y adjunte, en su caso, el compromiso de constitución de la unión temporal y de la documentación justificativa de que dispone de los medios comprometidos a la ejecución.
- En caso de que la oferta mejor puntuada se presuma anormalmente baja, el plazo máximo para su justificación no será superior a 5 días hábiles. Si el órgano de contratación estima que la empresa no justificó satisfactoriamente el bajo nivel de la oferta, la excluirá de la clasificación y acordará la justificación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que fuesen clasificadas.
  - La adjudicación y formalización del contrato se realizará en plazo no superior a 5 días una vez presentada la garantía definitiva y realizada la fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, cuando sea preceptiva.
  - Si el adjudicatario no presenta garantía en plazo, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato.
  - La declaración de urgencia del expediente no producirá la reducción de plazos.

El pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de la obra de *"Itinerario litoral para la movilidad sostenible. Tramo rúa do Forte. Fase I"* recoge todas las novedades procedimentales propias del procedimiento abierto que se acaban de exponer, adecuándose a la normativa vigente.

#### **QUINTO. Licitación electrónica.**

La Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), establece una decidida apuesta a favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria.

Así, en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP se dispone, entre otras cuestiones, que tanto la presentación de ofertas y solicitudes de participación como las notificaciones se llevarán a cabo utilizando medios electrónicos. Esta obligatoriedad de licitación y notificación electrónica es absoluta, con las excepciones tasadas en la propia disposición adicional.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE : 2024CO142-001
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



De acuerdo con la mencionada Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación lleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

La presentación de ofertas por medios electrónicos y la apertura de las proposiciones se realizará a través de la herramienta de gestión de licitaciones electrónicas con la que cuente la Administración, en este caso, la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible en la dirección: <https://contrataciondelestado.es>, en la que esta alojado el Perfil de contratante del Concello de Marín.

El expediente debe tener formato electrónico. Esta obligación establecida en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es nueva, si no que es exigible desde el 2 de octubre de 2016, y afecta a todos los expedientes administrativos, no sólo a los de contratación.

La apertura de los archivos electrónicos se hará a través de la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público (<https://www.contrataciondelestado.es>).

El sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública tendrá un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Igualmente, la práctica de todas las notificaciones se realizará a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. (Disposición adicional decimoquinta de la LCSP). La LCSP no estableció ninguna diferencia entre personas físicas y jurídicas, por tanto, con independencia del sujeto pasivo de la notificación, esta deberá ser electrónica.

Además, el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias es aplicable a todos los actos de la notificación a la que se refiere la ley, ya se mencione expresamente en ellos o no, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

Todas estas obligaciones legales están adecuadamente recogidas en el pliego sometido a informe.

### **SEXTO. Perfil de contratante.**

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, deberán publicarse en el Perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los siguientes actos y documentos del expediente de contratación:

*«a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



*procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que deban regir el contrato o los documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*

*b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*

*d) Los medios a través de los que, en su caso, se publicitó el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*

*e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar a la mesa, las resoluciones del servicio o el órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato».*

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil del contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Los plazos para presentar las ofertas comienzan a computarse a partir de la publicación de los anuncios en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículos 134.2, 156.6, 159.3 LCSP).

### **SÉPTIMO. Criterios de adjudicación.**

El artículo 145.1 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, a pesar de que, previa justificación en el expediente, los contratos se

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



podrán adjudicar conforme criterios basados en una formulación que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base tanto del precio o el coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio puede evaluarse conforme a criterios económicos: costes, mejor relación coste-eficacia, coste del ciclo de vida, etc. (art. 145.1 LCSP) y cualitativos: valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal, características sociales, ambientales e innovadoras, etc. (art. 145.2 LCSP).

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos ambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6 de la LCSP.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del citado artículo 145 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos (art. 145.5 LCSP 2017):

*«a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

*b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores».*

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida. (art. 145.6 LCSP 2017).

El PCAP sometido a informe (cláusula 14) recoge los criterios de adjudicación propuestos en la Memoria justificativa del contrato, en la cual se indica: “[...]- En virtud del artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Los criterios de adjudicación son los siguientes:

**14.1) Criterios cuantificables automáticamente mediante fórmulas:**

Las propuestas presentadas se puntuarán con un máximo de 75% de la puntuación, de conformidad con los siguientes criterios evaluables mediante fórmulas:

**Oferta económica [de 0 hasta 65 puntos].**

Se asignará el máximo de puntuación asignada a este criterio, 65 puntos, al menor precio ofertado, y se determinará proporcionalmente la puntuación de las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = [O \text{ min} / O i] \times 65$$

Siendo:

X: Puntuación atribuida a la oferta económica a valorar.

O min: Importe de la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

O i: Importe de la oferta económica que es objeto de valoración.

**Aumento del plazo de garantía [de 0 a 10 puntos].**

Sólo obtendrán puntuación por este criterio las ofertas que excedan del plazo legal mínimo de garantía de un (1) año, valorándose a razón de 2 puntos cada año de aumento del plazo de garantía sobre el previsto legalmente de un año, con un máximo de 10 puntos.

**14.2. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

Las propuestas presentadas se valorarán con un **máximo del 25% de la puntuación**, siendo requisito necesario alcanzar una puntuación mínima igual al 12,5%, de conformidad con los siguientes criterios evaluables mediante un juicio de valor:

**Memoria de trabajo, hasta un máximo del 9% de la puntuación**

**Programa y equipo de trabajo, hasta un máximo del 8% de la puntuación**

**Plan de actuaciones ambientales, hasta un máximo del 3% de la puntuación**

**Plan de control de calidad, hasta un máximo del 5% de la puntuación.”**

Por lo tanto, en este procedimiento se contemplan dos tipos de criterios de adjudicación, aquellos cuya cuantificación se realiza mediante cifras o porcentajes obtenidas a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, y aquellos cuya ponderación dependen de un juicio de valor, cuya ponderación no supera el 25% del total, lo cual justifica el empleo del procedimiento abierto simplificado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28		Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



## **OCTAVO. Pliego de Cláusulas Administrativas.**

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta, en su contenido, a lo dispuesto en el artículo 122.2 del LCSP, incorporando los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que hayan asumido las partes en virtud del contrato e incluyendo mención expresa a todos los extremos enumerados en el citado precepto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares cabe hacer las siguientes observaciones:

### **1. Publicidad.**

La publicidad prevista en el PCAP es la exigida por la norma. Este aspecto figura recogido en la cláusula 11.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el Perfil de contratante. Con la LCSP 9/2017, el requisito de publicar en el BOE se reserva tan sólo respecto de los contratos de la Administración General del Estado, bastando para el resto de las administraciones con la publicación en el Perfil de contratante, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

### **2. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.**

En la cláusula 7.2.2 del PCAP, se concretan los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia, en consonancia con los artículos 87 y 88 de la LCSP.

### **3. Condiciones especiales de ejecución.**

El artículo 202.1 de la LCSP establece que, en todo caso, será obligatorio establecer por lo menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de entre las que enumera el art. 202.2 de la LCSP. Caso de no inclusión debe motivarse a misma, justificando las razones de la no relación con el objeto del contrato.

En cumplimiento de dicha exigencia legal, se establece en el PCAP (cláusula 22) una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, vinculada al objeto del contrato, consistente en la obligación del adjudicatario de establecer medidas para el reciclaje, reutilización y recuperación de los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

Asimismo, se define en el pliego la forma de acreditar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución mediante la entrega, con el acta de recepción de las obras, de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra fueron gestionados conforme a lo dispuesto en el art. 4.c del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### **4. Mesa de contratación.**

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, en los términos previstos en la cláusula 16 del PCAP.

La composición prevista en el PCAP (cláusula 16), para la mesa de contratación se ajusta a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP y en su Disposición adicional segunda.

#### **5. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones.**

El contenido de las proposiciones se detalla en la cláusula 13 del PCAP, que prevé la presentación de la oferta en dos sobres o archivos electrónicos, al preverse en el pliego criterios cuya ponderación depende de juicio de valor junto a los evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Tal y como exige la D.A. 15 de la LCSP, la presentación de ofertas y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados en este procedimiento se realizará obligatoria y exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (cláusula 12 del PCAP), siendo excluidos aquellos licitadores que presenten sus proposiciones en formato papel.

#### **6. Ofertas anormalmente bajas.**

El PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas en su cláusula 15.

#### **7. Garantía provisional.**

La participación en el procedimiento no requiere de la constitución de garantía provisional, siguiendo la regla general del artículo 106 LCSP, que establece que no procederá su exigencia, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario.

#### **8. Garantía definitiva.**

La garantía definitiva será exigible al licitador que presente la mejor oferta, y ascenderá al 5% del precio final ofertado, IVA excluido, tal y como dispone el artículo 107 de la LCSP.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		EXPEDIENTE : 2024CO142-001
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28		Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



### **9. Indicación de los derechos y deberes de las partes del contrato.**

Los derechos y deberes del adjudicatario figuran recogidos en las cláusulas 34 a 36 del PCAP.

### **10. Referencia al régimen de pagos (art. 198 de la LCSP).**

Este aspecto figura recogido en la cláusula 35 del PCAP.

### **11. Admisión de variantes o alternativas.**

La no admisión de variantes o alternativas figura recogida en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato (C.C.C).

### **12. Subcontratación.**

Se admite la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato con los requisitos que establece el art. 215.2 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas.

El PCAP contiene los requisitos para la subcontratación, prevé la imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación (que califica de esenciales), así como el deber de comprobación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento por el contratista de su obligación de abonar a los subcontratistas el precio pactado.

### **13. Cesión del contrato.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, la cesión del contrato sólo será posible cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos y dentro de los límites establecidos en dicho artículo.

En este caso, el PCAP (cláusula 39.1) admite la cesión contractual, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP y previa autorización del órgano de contratación.

### **14. Penalidades.**

Las establecidas con carácter general en la LCSP y las expresamente mencionadas en la cláusula 41 del PCAP.

### **15. Modificación del contrato.**

El pliego no prevé modificaciones contractuales (cláusula 38) ni revisión de precios (cláusula 4) y epígrafes 17 y 9 del C. C. C., respectivamente.

### **16. Resolución del contrato.**

Tendrá lugar por las causas establecidas con carácter general en la LCSP y las previstas en la cláusula 45 del PCAP.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



### **17. Régimen de recursos.**

Tal y como consta en la cláusula 46 del PCAP, las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

### **NOVENO. Expediente de contratación.**

En el expediente de contratación figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse el certificado de existencia de crédito e informe de Intervención de fiscalización del gasto.

### **DÉCIMO. Órgano competente para contratar.**

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y a la vista tanto de la duración del contrato (que no excede de los cuatro años), como de su valor estimado (inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y a la cifra de 6 millones de euros), las competencias propias del órgano de contratación corresponden en este expediente a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía -a quien corresponde la competencia originaria- a través de la Resolución de 20 de junio de 2023, con número 1.731.

## **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la obra "Recuperación para uso náutico-deportivo de la dársena 'Cementerio de chalanas' en el Concello de Marín. Marín (Pontevedra)", financiado a través del convenio interadministrativo entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU, se adecúa a la legislación vigente, por lo que se informa favorablemente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



De acuerdo con el artículo 116.3 de la LCSP, al expediente deberán incorporarse, antes de su aprobación, el certificado de existencia de crédito y el informe de Intervención de fiscalización del gasto.

Una vez completado el expediente, con el informe favorable de Intervención de fecha 06/08/2024, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y en uso de las competencias delegadas por resolución de Alcaldía de 20/06/2023, por unanimidad, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación (evaluables mediante juicio de valor y cuantificables mediante la aplicación de fórmulas), tramitación ordinaria y licitación electrónica, de las obras contempladas en el proyecto “Recuperación para uso náutico-deportivo de la dársena ‘Cementerio de chalanas’ en el Concello de Marín. Marín (Pontevedra)”, financiado a través del convenio interadministrativo entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU, con un presupuesto base de licitación de 247.918,99 euros, sin IVA, que se corresponde con el valor estimado, al que habrá que repercutir 50.062,99 euros correspondientes al IVA, y un plazo de ejecución de seis meses.

**Segundo.** Aprobar el gasto correspondiente, por importe máximo de 299.981,98 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación correspondiente del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Marín para el ejercicio 2024 en vigor.

**Tercero.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP, con pluralidad de criterios de adjudicación (cuya ponderación depende de juicios de valor y criterios evaluables mediante fórmulas), tramitación ordinaria y licitación electrónica del presente contrato administrativo de obras.

**Cuarto.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Marín, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



noviembre , de Contratos del Sector Público, para que, en el plazo de veinte (20) días naturales desde el día siguiente al de la publicación, se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes (art.159.3 LCSP).

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, en la dirección: <https://www.contrataciondelestado.es>, en dos sobres o archivos electrónicos con la documentación y requisitos exigidos en las cláusulas 12 y 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y para que así conste, coa salvedad a que hace referencia el artículo 206 do Reglamento de Organización, Funcionamiento e Régimen Jurídico das Entidades e Locales, se expide la presente certificación, por orden e con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-presidenta, en Marín, en la fecha que figura al pie de este documento, que es firmado digitalmente.

VºBº, La Alcaldesa

María Ramallo Vázquez

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800145E2300H700S6B9F8S5 en <a href="https://sede.concellodemarin.es">https://sede.concellodemarin.es</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE : 2024CO142-001</b>
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 09/08/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 09/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/08/2024 12:28:28	Fecha: 23/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

